



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OA/DPPT Nº 212/10



BUENOS AIRES, 03 NOV 2010

VISTO el expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 171.562/08

CONSIDERANDO

1.-

Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9-de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado instituto.

Que dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- tuvo en miras verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura el Dr. Jorge Arturo NACKAUZI, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales. Asimismo, se informa el detalle de las Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de Noviembre de 2006, el entonces Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, Dr. Nicolás Raigorodsky, le solicitó a la Lic. Ocaña información sobre la situación de revista -entre otras cuestiones- de las personas consignadas en la nota adjunta, entre las cuales se encuentra el agente mencionado.

Que mediante Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06, e informó a esta dependencia que las tareas



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que con fecha 26 de Agosto de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el INSSJP informó que el agente ingresó el 13/11/89 y se desempeña como médico de guardia de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba comunicó que no existen registros del Sr. Jorge Arturo NACKAUZI.

Que por último, corresponde señalar que mediante Nota DPPT/EAC Nº 3506/09 se corrió traslado de las actuaciones al Doctor Jorge Arturo NACKAUZI, a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º de la Resolución Nº 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

II.-

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión a dilucidar en el *sublite* consiste en determinar si el agente Jorge Arturo NACKAUZI se encuentra incurso en situación de incompatibilidad de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y en el INSSJP.

Que del análisis de los actuados y de la normativa *ut supra* indicada se colige que el Sr. Jorge Arturo NACKAUZI no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto no desempeñaría cargo alguno en el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y por ende, no se encontraría incurso en situación de incompatibilidad funcional ni horaria en los términos del Decreto N° 8566/61.

III.-

Que, en cuanto al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009 recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se dispuso - en relación de la propuesta de remitir los actuados a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164), aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad- lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal -en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina -desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...."

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

IV.-

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

188

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN el Sr. Jorge Arturo NACKAUZI no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto Nº 8566/61.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT Nº 212/10

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN